



**EXPEDIENTE:** 01414/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Secretaría de Seguridad Pública  
 Oficialía Mayor  
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

**“2008-2010  
 Bicentenario de la Independencia y Centenario  
 de la Revolución, de la Ciudad de México”**

México D.F., a 18 de junio de 2008.

**ASUNTO:** Respuesta al folio 748/08

**OFICIO:** CTyRC/OM/SSP/0970/2008

**C. ROSA MARÍA PÉREZ ORTIZ**  
 Eugenia No. 046  
 Col. Del Valle Sur  
 Delegación Benito Juárez  
 C.P. 03104  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que su solicitud de información referente al tema siguiente: **“Solicita listado detallado de todos los vehículos, equipo policial, que compro o arrendó la SSP”,** quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 0109000074808.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna para obtener la información que usted solicita, con los resultados siguientes:

Se envía conforme se tiene en nuestros registros según lo estipula en la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 11. segundo párrafo que a la letra dice *“.....La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes públicos..”*

Cabe mencionar que esta se presenta de manera que pueda ser lo más entendible y para su mejor manejo y comprensión.

Contrato No.	Proveedor	Descripción	Cantidad	Importe
SSP/A/322/2005	Universal Motor Geräte de México, S.A. de C.V.	Vehículo Unimog U 4000 Todo Terreno	2	\$4,369,998.88

SSP/A/355/2005	Internacional de	Remolque para Traslado de	1	\$8,000.00
----------------	------------------	---------------------------	---	------------

Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080  
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116



**EXPEDIENTE:** 01414/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TRANSparencia

H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

ATIZAPÁN  
 CALIDAD DE VIDA  
 ES TIEMPO DE TODOS

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Número de Oficio:	DGA/CT/2459/2011

Asunto: **CONTESTACION DE SOLICITUD NUM. 00120/ATIZARA/IP/A/2011**  
**"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"**  
 23 de Mayo de 2011

**MTRO. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ** ✓  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACION**  
**PRESENTE:**

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 40 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a la solicitud de [REDACTED] con número de folio 00120/ATIZARA/IP/A/2011, ingresada a través del Sistema SICOSIEM, como a continuación se detalla:

**Como el documento adjunto se solicita la misma información, detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policías y agregando una factura por modelo, precios con iva y sin iva/costo del equipamiento de sus patrullas, marca/modelo del radio y su costo, marca/modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada. Todo de 2005 a la fecha.**

Por lo anterior me permito informar en referencia a la información anterior al 06 de Septiembre del 2009, no se cuenta con ella, derivado de las torrenciales lluvias acaecidas el pasado seis de septiembre del año 2009, que originó que la planta baja del Palacio Municipal se viera severamente afectada por la inundación, declarándose Desastre Natural mediante Diario Oficial (Primera Sección), de fecha catorce de septiembre de 2009 donde varias dependencias entre ellas la Dirección General de Administración perdieron entre otras cosas, documentación valiosa que se encontraban en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, motivo por el que no es posible proporcionarle dicha información, lo cual se sustenta en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, avalada por la Contraloría Interna Municipal (se anexa copia de declaratoria de inexistencia)

Sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad la información que pudiera ser de utilidad, la encontrará en el siguiente link.

[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)  
 Transparencia  
 Información pública de oficio  
 Marco Normativo  
 Artículo 12 fracción XIX  
 Informe de Gobierno 2007, 2008 y 2009

SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN  
 2009 - 2011  
 25 MAY 2011  
 Gasy Muro  
 RECIBIDO  
 17.50

En lo que se refiere a costos de las patrullas posteriores al 06 de Septiembre del 2009, se adjunta documento que contiene la información como usted la requiere.

**EXPEDIENTE:** 01414/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



**H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**



**ATIZAPÁN**  
DE ZARAGOZA  
**ES TIEMPO DE TODOS**

Así mismo en lo que se refiere al monto erogado por el mantenimiento por unidad sea comprada o rentada, me permito informar y de acuerdo a los Lineamientos emitidos en el Manual para la Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2010, el gasto total erogado se encuentra en la partida 3506 Reparación y Mantenimiento de Vehículos Terrestres, Aéreos y Lacustres, en el Estado Comparativo de Egresos al mes de Agosto 2009 lo encontrará en el siguiente link.

[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)  
 Transparencia  
 Información pública de oficio  
 Marco Normativo  
 Artículo 12 fracción VII  
 Presupuestos asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado

A continuación se proporciona el agosto erogado de los servicios de mantenimiento como a continuación se detalla:

**3506 Reparación y Mantenimiento de Vehículos Terrestres, Aéreos y Lacustres**

FECHA	IMPORTE
SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2009	\$ 2,332,761.20
ENERO A DICIEMBRE 2010	\$ 10,152,750.56

**3551 Reparación y Mantenimiento de Vehículos Terrestres, Aéreos y Lacustres**

FECHA	IMPORTE
ENERO A ABRIL 2011	\$ 192,649.20

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**



**DR. JOSE APOLINAR SALAZAR MARIN**  
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION



c.c.p. Expediente  
 Minuario  
 JASM/RVF/abno



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"



**DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, COMO ACUERDO CELEBRADO EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 23 MAYO DE 2011.**

**ANTECEDENTES**

Con motivo de la solicitud de información ingresada por medio del **Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, SICOSIEM**, el 04 de mayo de 2011, a la que recayó el número de folio **00120/ATIZARA/IP/A/2011** y conforme a lo estipulado en el artículo 30 fracción VIII de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tuvo lo siguiente:

1.- El 04 de mayo, el [redacted] ingresó vía SICOSIEM la solicitud de información a la que recayó el número de folio **00120/ATIZARA/IP/A/2011** mediante la que solicita la siguiente información:

*"...Como el Doc adjunto se solicita la misma información, detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con Iva y sin Iva / costo del equipamiento de sus patrullas, marca / modelo del radio y su costo, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha..." (Sic)*

2.- El día 06 de mayo de 2011, el Módulo de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración copia de la solicitud de información **00120/ATIZARA/IP/A/2011**, requiriéndole la información correspondiente.

3.- El día 23 de mayo el Dr. José Apolinar Salazar Marín, Director General de Administración contestó lo siguiente: *"...Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en atención a la solicitud del [redacted]; con número de folio: 00120/ATIZARA/IP/A/2011, ingresada a través del sistema SICOSIEM, como a continuación se detalla:*

*"...Como el Doc adjunto se solicita la misma información, detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con Iva y sin Iva / costo del equipamiento de sus patrullas, marca / modelo del radio y su costo, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha..." (Sic)*



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"



*Por lo anterior me permito informar que en lo que se refiere a la información anterior al día 06 de septiembre de 2009, no se cuenta con ella, derivado de las torrenciales lluvias acaecidas el pasado seis de septiembre de 2009, que originaron que la planta baja del Palacio Municipal se viera severamente afectada por la inundación, declarándose Desastre Natural mediante Diario Oficial (Primera Sección), de fecha catorce de septiembre de 2009, donde varias dependencias entre ellas la Dirección General de Administración perdió entre otras cosas, documentación valiosa que se encontraba en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, motivo por el que no es posible proporcionarle dicha información, lo cual se sustenta en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, avalada por la Contraloría Interna Municipal (se anexa copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos).*

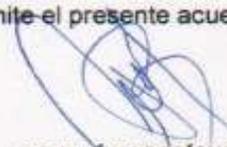
4.- Con los antecedentes anteriores los integrantes del Comité de información emitieron el siguiente:

**ACUERDO**

Único: Analizado lo anterior y con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acuerda por votación unánime la declaratoria de inexistencia de información en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, la relativa a los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y facturas por modelo, así como cualquier información relativa de costos y especificaciones del equipamiento de las patrullas, como los equipos de intercomunicación y torretas, incluyendo los montos erogados por concepto de mantenimiento por cada unidad; información que se administraba anterior al día 06 de septiembre de 2009.

Se emite el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

**EL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

  
**LIC. LILIÁN RODRÍGUEZ SOTO**  
SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA Y  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

  
**LIC. JORGE ADOLFO HUGHES PÉREZ**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
**M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

**UNIDADES ADQUIRIDAS PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**

NO. DE CONTRATO	PROVEEDOR	CANTIDAD	UNIDAD Y MEDIDA	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO
DGA-AD-006-2009	TOCHIGI AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	22	UNIDADES	NISSAN TSURU GSI T/M MODELO 2010 MOTOR GASOLINE DESPLAZAMIENTO (CV) 1.6	\$23,694,444.00
DGA-015-2010	ECATEPEC, S.A. DE C.V.	2	UNIDADES	VEHICULO NUEVO JBU FORD F150 XL 2010 F150 XL 4X2 REG CAB MCD 2010	\$673,725.68
DGA-021-2010	ECATEPEC, S.A. DE C.V.	3	UNIDADES	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA PARA 5 PASAJEROS	\$1,999,840.00
DGA-023-2010	ECATEPEC, S.A. DE C.V.	2	UNIDADES	VEHICULO NUEVO S&A FORD POLICE INTERCEPTOR 2010	\$1,049,962.40
		1	UNIDADES	CAMIONETA NUEVA TIPO VAN MARCA FORD	
DGA-029-2010	ECATEPEC, S.A. DE C.V.	2	UNIDADES	VEHICULO NUEVO FORD RANGER MODELO 2011	\$732,656.00

**UNIDADES EN ARRENDAMIENTO PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**

NO. DE CONTRATO	PROVEEDOR	CANTIDAD	UNIDAD Y MEDIDA	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO
SHA-AD-001-2009	ARRENDADORA VE POR MAS, S.A.	60	UNIDADES	CAMIONETA NUEVA TIPO PICK UP RANGER JBU DOBLE CABINA	\$645,834.51 COSTO POR MES
				VEHICULOS SEDAN FORD FOCUS ZED	\$282,154.21 COSTO POR MES

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es por lo que en fecha 26 (veintiséis) de Mayo del año 2011 dos mil once interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

*“Como el Doc adjunto se solicita la misma información , detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con Iva y sin Iva / costo del equipamiento de sus patrullas , marca / modelo del radio y su costo,, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento pou unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha” (Sic)*

**EXPEDIENTE:** 01414/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

"lo solicitado no es materia de reserva como se acredita con el doc adjunto y lo solicitado es materia de rendición de cuentas y se alega la entrega de todo lo solicitado. (Sic)

A lo cual anexó el archivo C2816410296571.pdf que contiene lo siguiente:

 <p>Gobierno del Estado de México          Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración          Dirección General de Recursos Materiales</p>				<p>00523          PEDIDO NUMERO 533</p> <table border="1"> <tr> <td>FECHA</td> <td>DIA</td> <td>MESES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>05</td> <td>2004</td> <td>001</td> <td></td> </tr> </table>		FECHA	DIA	MESES	AÑO	HORA	03	05	2004	001	
FECHA	DIA	MESES	AÑO	HORA											
03	05	2004	001												
<p>FACTURAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO</p>		<p>De 007          COMPRA DIRECTA</p>													
<p>PROVEEDOR</p> <p>01693 SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.          DOMICILIO ALFREDO DEL MAZO ESQ. INDEPENDENCIA 1514          COLONIA IDNA INDUSTRIAL 50071          DELEG. MPIO. PCB TOLUCA MEX.          TELEFONOS 2134000 2134001          AT'N JOSE HERACLIO IGLESIAS VALDEZ</p>			<p>ESPECIFICACIONES DE ENTREGA</p> <p>ALMACEN 01 TOLUCA          DEPENDENCIA 202320 DIR. GRAL. DE SEG. PUBL. Y TTO.          DOMICILIO 08 DE OCTUBRE ESQ. FIDEL VELAZQUEZ          LOCALIDAD TOLUCA, MEXICO          MUNICIPIO TOLUCA, MEXICO          FECHA PROMESA DE ENTREGA DIA MES AÑO</p>												
No.	NUMERO DE REQUISICION	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCION DEL ARTICULO NOMBRE, ESPECI. Y MEDIDAS	U.M.	CANTIDAD PEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE							
001	EP00853	950140	VEHICULO SEDAN 4 PUERTAS MARCA FORD CROWN VICTORIA POLICE INTERCEPTOR MODELO 2004 POTENCIA DE 200 HP. COMO MINIMO CON EQUIPO PATRULLA. ULTIMO MODELO NUEVO. ESPECIFICACIONES TECNICAS -MOTOR: DE INYECCION ELECTRONICA -CILINDROS: DE 6 A 8 EN V -POTENCIA: DE 200 HP. MINIMO -COMBUSTIBLE: GASOLINA -TRANSMISION: AUTOMATICA DE 4 VELOCIDADES -SUSPENSION REFORZADA -AMORTIGUADORES REFORZADOS -BARRAS ESTABILIZADORAS REFORZADAS -FRENOS: DE POTENCIA TIPO DISCO EN LAS CUATRO RUEDAS CON SISTEMA ABS -DIRECCION: HIDRAULICA -AIRE ACONDICIONADO -FAROS DE HALOGENO -TANQUE DE COMBUSTIBLE: 64 LITS. MINIMO -VOLANTE DE POSICIONES EQUIPO DE SEGURIDAD:	PIA	113	282,100.00		31,877,300.00							
<p>IMPORTE DEL PEDIDO (CON LETRA)</p>															
<p>ACTAS DE OBSERVACIONES:          ADJUDIC. <b>GERARDO + LA</b></p>			<p>REVISION</p>		<p>AUTORIZACION          LIC. GERARDO MARTINEZ ORTIZ          Director General de Recursos Materiales</p>		<p>ACEPTO DE CONFORMIDAD          DIA MES AÑO</p>								
<p>FO DGRM AD 13</p>			<p>TESORERIA</p>		<p>NOMBRE Y FIRMA</p>		<p><b>JOS</b></p>								

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01414/INFOEM/IP/RR/2011.**  
**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

 <p>Gobierno del Estado de México Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración Dirección General de Recursos Materiales</p>				PEDIDO MUA00523			
FECHA: 03 05 2004 002		De 007					
TIPO AL: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO		* COMPRA DIRECTA					
<b>PROVEEDOR</b> 693 SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. DOMICILIO ALFREDO DEL MAZO ESG. INDEPENDENCIA 1514 ZONA INDUSTRIAL 50071 TOLUCA MEX. LEG. MPIO. o POB. 2134001 TELEFONOS 2134000 2134001 AT'N JOSE HERACLITO IGLESIAS VALDEZ			<b>ESPECIFICACIONES DE ENTREGA</b> ALMACEN 01 TOLUCA DEPENDENCIA 002320 DIR. GRAL. DE SEG. PUBL. Y TTO. DOMICILIO 28 DE OCTUBRE ESG. FIDEL VELAZQUEZ LOCALIDAD TOLUCA, MEXICO MUNICIPIO TOLUCA, MEXICO FECHA PROMESA DE ENTREGA DIA MES AÑO				
NUMERO DE REQUISICION	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCION DEL ARTICULO NOMBRE, ESPECY MEDIDAS	U.M.	CANTIDAD PEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
		-BOLSAS DE AIRE PARA CONDUCTOR Y PASAJERO -CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS CRISTALES: TINTADOS CON FILTRO, LATERALES Y MEDALLON TERMO TEMPLADOS DE SEGURIDAD, CRISTALES DE PUERTAS DELANTERAS Y TRASERAS CON ELEVADORES ELECTRICOS Y CONTROL MAESTRO DEL CONDUCTOR. ESPEJOS: TRES, UN INTERIOR DIA NOCHE, DOS LATERALES ELECTRICOS. TORRETA Y SIRENA CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS MINIMAS: -CUATRO LAMPARAS DE ESTROBO, CUATRO LAMPARAS INTERMITENTES, DOS TRASERAS Y DOS DELANTERAS -DOS LAMPARAS FIJAS PARA LUZ DE TRABAJO Y ACERCAMIENTO -DOS LAMPARAS LATERALES, TIPO CALLEJONERO -UNA BARRA DE TRAFICO CON LAMPARAS EN COLOR, CON FUNCIONES BASICAS -TABLERO DE CONTROL CON INTERIOR -BASE DE ALUMINIO, DCMS DE POLICARBONATO INYECTADO, DESLIZABLES E/O INTERCAMBIABLES -SOPORTES DE MONTAJE EN NYLON IXTEL O METALICOS RESISTENTES A LA VIBRACION -SIRENA ELECTRONICA DE 100 WATTS DE POTENCIA, TRES TONOS OFICIALES, CLAXON DE AIRE, SISTEMA DE VOCEO CON MICROFONO Y BOCINA DE 100 WATTS					
IMPORTE DEL PEDIDO (CON LETRA)							
NOTAS DE OBSERVACIONES: NUNDA			REVISION	AUTORIZACION LIC. GERARDO MARTINEZ ORTIZ	ADEPTO DE CONFORMIDAD DIA MES AÑO		
D BGRM AD 13			TESORERIA		NOMBRE Y FIRMA		

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01414/INFOEM/IP/RR/2011.**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE**  
**ZARAGOZA.**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

 Gobierno del Estado de México Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración Dirección General de Recursos Materiales		 AVANZA		FECHA: 03 05 2004 007 De 007				
FACTURAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO				* COMPRA DIRECTA				
PROVEEDOR D1693 SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. DOMICILIO ALFREDO DEL MAZO ESQ. INDEPENDENCIA 1514 50071 COLONIA ZONA INDUSTRIAL NEX. DELEG. MPO y PDL TOLUCA TELEFONOS 2134000 2134001 AT'N JOSE HERACLIO IGLESIAS VALDEZ			ESPECIFICACIONES DE ENTREGA ALMACEN 01 TOLUCA DEPENDENCIA 302320 DIR. GRAL. DE SEG PUBL. Y TTD. DOMICILIO 28 DE OCTUBRE ESQ. FIDEL VELAZQUEZ LOCALIDAD TOLUCA, MEXICO MUNICIPIO TOLUCA, MEXICO FECHA PROMESA DE ENTREGA DIA MES AÑO					
No.	NUMERO DE REQUISICION	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCION DEL ARTICULO NOMBRE, ESPECI. Y MEDIDAS	U.M.	CANTIDAD PEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
			MUEBLES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN LAS CORRESPONDIENTES BASES Y QUE EL PEDIDO RELATIVO SE CANCELE PARA SU READJUDICACION.  EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO O EQUIVALENTE, O EL DELEGADO DEBERA NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO DE PEDIDOS Y SEGUIMIENTO DE MATERIALES, POR ESCRITO AL DIA HABIL SIGUIENTE DE LA FECHA PROMESA DE ENTREGA, DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR CON RESPECTO A ESTE PEDIDO.					
ACTA EXT. 02/04 ACUERDO 51/04 GIR: 53012/03 GASTO Y PROGRAMA DE INVERSION ESTATAL FEDERAL			30 04 04 /			IMPORTE DEL PEDIDO: CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N. 31,877,300.00 TREINTA Y UN MILLONES OCHO CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS		
ACTAS DE OBSERVACIONES: ADJUDIC. TIEMPO DE ENTREGA, FORMA DE PAGO Y LUGAR DE ENTREGA: SEGUN NOTA ANTERIOR. CONCURSO No. AD-246/2003 REV.				REVISION	AUTORIZACION LIC. GERARDO MARTINEZ ORTIZ Director General de Recursos Materiales	ACEPTO DE CONFORMIDAD: [ ] [ ] [ ] [ ] DIA MES AÑO NOMBRE Y FIRMA		
TESORERIA				FO DGRM AD 13				

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01414/INFOEM/IP/RR/2011.**  
**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

 <p>Gobierno del Estado de México Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración Dirección General de Recursos Materiales</p>				<table border="1"> <tr> <th>FECHA</th> <th>DIA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>HOJA</th> </tr> <tr> <td></td> <td>03</td> <td>05</td> <td>2004</td> <td>056</td> </tr> </table>		FECHA	DIA	MES	AÑO	HOJA		03	05	2004	056	
FECHA	DIA	MES	AÑO	HOJA												
	03	05	2004	056												
				De 007												
				+ COMPRA DIRECTA												
FACTURAR AL: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO			ESPECIFICACIONES DE ENTREGA													
<b>PROVEEDOR</b> 01693 SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. DOMICILIO ALFREDO DEL MAZO ESG. INDEPENDENCIA 1514 COLONIA ZONA INDUSTRIAL 50071 DELEG. MPIO. o PCB TOLUCA MEX. TELEFONOS 2134000 2134001 AT'N JOSE HERACLIO IGLESIAS VALDEZ			ALMACEN 01 TOLUCA DEPENDENCIA 02320 DIR. GRAL. DE SEG PUBL. Y TTD. DOMICILIO 28 DE OCTUBRE ESG. FIDEL VELAZQUEZ LOCALIDAD TOLUCA, MEXICO MUNICIPIO TOLUCA, MEXICO FECHA PROMESA DE ENTREGA DIA MES AÑO													
No.	NUMERO DE REQUISICION	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCION DEL ARTICULO NOMBRE, ESPEC. Y MEDIDAS	U.M.	CANTIDAD PEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE								
			<p>EL PROVEEDOR SERA RESPONSABLE DE LOS GASTOS DE CARGA, FLETE Y DESCARGA DEL EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL (LOS) SERVICIO (S) QUE LE HA (N) SIDO ADJUDICADO (S) Y DE CUALQUIER GRAVAMEN FISCAL QUE SE ORIGINE SOBRE EL (LOS) MISMO (S), HASTA EL MOMENTO EN QUE TERMINE SU VIGENCIA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES APLICABLES.</p> <p>LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERA ENTREGARLA EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO, EN FORMA PREVIA A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y SE CONSTITUIRA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, ANTES DEL I.V.A., A TRAVES DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA, O FIANZA EXPEDIDO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.</p> <p>LA EMPRESA ADJUDICADA ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE NO ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE PEDIDO EN LA FECHA PROMESA DE ENTREGA, CON LAS CARACTERISTICAS Y BAJO LAS CONDICIONES PACTADAS (V. GR. LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE ENTREGA), SE HARA ACREEDORA A LAS SANCIONES Y PENAS QUE ESTAN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES DE BIENES</p>													
IMPORTE DEL PEDIDO (CON LETRA)																
ACTAS DE OBSERVACIONES: ADJUDIC.				REVISION	AUTORIZACION LIC. GERARDO MARTINEZ ORTIZ <small>Director General de Recursos Materiales</small>	ACEPTO DE CONFORMIDAD <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td></td> </tr> </table>							DIA	MES	AÑO	
DIA	MES	AÑO														
FD DGRM AD. 13				TESORERIA		NOMBRE Y FIRMA										

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01414/INFOEM/IP/RR/2011.**  
**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

 <p>Gobierno del Estado de México Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración Dirección General de Recursos Materiales</p>				PEDIDO NUM 0523				
FACTURAR AL: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO		* COMPRA DIRECTA		De 007				
<b>PROVEEDOR</b> D1693 SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. DOMICILIO ALFREDO DEL MAZO ESQ. INDEPENDENCIA 1514 COLONIA ZONA INDUSTRIAL 50071 DELEG. MPIO. o POB. TOLUCA MEX. TELEFONOS 2134000 2134001 AT'N JOSE HERACLID IGLESIAS VALDEZ			<b>ESPECIFICACIONES DE ENTREGA</b> ALMACEN 01 TOLUCA DEPENDENCIA 202320 DIR. GRAL. DE SEG PUBL. Y TTD, DOMICILIO 28 DE OCTUBRE ESQ. FIDEL VELAZQUEZ LOCALIDAD TOLUCA, MEXICO MUNICIPIO TOLUCA, MEXICO FECHA PROMESA DE ENTREGA DIA MES AÑO					
No.	NUMERO DE REQUISICION	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCION DEL ARTICULO NOMBRE, ESPECI. Y MEDIDAS	U.M.	CANTIDAD PEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
			VEHICULO  TAMBIEN DEBERA ENTREGAR SIN COSTO ALGUNO: TAPETES Y PORTA PLACAS, LLANTA DE REFACCION, Y LLAVE DE TUERCAS.  DEBERAN SER ARMADOS DIRECTAMENTE DE FABRICA COMO AUTOS DE - USD RUDD PARA SERVICIO POLICIAL.					
R.F.C. SAU-850819-C42 DICTAMEN: 209230600/3429/03								
IMPORTE DEL PEDIDO (CON LETRA)								
ACTAS DE OBSERVACIONES ADJUDIC.				REVISION		AUTORIZACION LIC. GERARDO MARTINEZ ORTIZ		ACEPTO DE CONFORMIDAD DIA MES AÑO
FD DGRM AD 13				TESORERIA		Dirección General de Recursos Materiales		NOMBRE Y FIRMA

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01414/INFOEM/IP/RR/2011.**  
**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

 Gobierno del Estado de México Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración Dirección General de Recursos Materiales				<table border="1"> <tr> <th>FECHA</th> <th>DIA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>HOJA</th> </tr> <tr> <td></td> <td>03</td> <td>05</td> <td>2004</td> <td>003</td> </tr> </table>		FECHA	DIA	MES	AÑO	HOJA		03	05	2004	003
FECHA	DIA	MES	AÑO	HOJA											
	03	05	2004	003											
			De 007												
<b>* COMPRA DIRECTA</b>															
FACTURAR AL: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO															
<b>PROVEEDOR</b> 01693 SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. DOMICILIO ALFREDO DEL MAZO ESG. INDEPENDENCIA 1514 50071 COLONIA ZONA INDUSTRIAL TOLUCA MEX. DELEG. MPID. o POB. TOLUCA TELEFONOS 2134000 2134001 AT'N JOSE HERACLIO IGLESIAS VALDEZ			<b>ESPECIFICACIONES DE ENTREGA</b> ALMACEN 01 TOLUCA DEPENDENCIA 202320 DIR. GRAL. DE SEG. PUBL. Y YTD. DOMICILIO 26 DE OCTUBRE ESG. FIDEL VELAZQUEZ LOCALIDAD TOLUCA, MEXICO MUNICIPIO TOLUCA, MEXICO FECHA PROMESA DE ENTREGA DIA MES AÑO												
No.	NUMERO DE REQUISICION	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCION DEL ARTICULO NOMBRE, ESPECI. Y MEDIDAS	U.M.	CANTIDAD PEDIDA	PRECIO UNITARIO	MA	IMPORTE							
			TUBABURRO TUBULAR: CON TRES MIL KG DE CAPACIDAD DE EMPUJE, DOS TACONES DE HULE Y SOPORTES PARA SU MONTAJE AL CHASIS DEL VEHICULO, REJILLA INTERIOR DIVISORA CON ESTRUCTURA PERIMETRAL TUBULAR, LAMINACION EN CALIBRE 18, VENTANILLA EN METAL DESPLEGADO Y PORTA ESPASAS, MODIFICACION DE LOS SEGUROS DE LAS DOS PUERTAS TRASERAS PARA SU OPERACION MECANICA DESDE EL COSTADO DELANTERO DE LAS PUERTAS TRASERAS, CANCELACION DE LOS ELEVADORES DE CRISTALES  PINTURA Y ROTULADO: EL COLOR BASE DE LAS UNIDADES ES NEGRO BRILLANTE ORIGINAL DE PLANTA, LA ROTULACION OFICIAL SE ENTREGARA AL PROVEEDOR ADJUDICADO.  EN LA GARANTIA SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES TERMINOS GARANTIA BASICA UN AÑO O 20,000 KM., O LO QUE OCURRA PRIMERO. GARANTIA DEL TREN MOTRIZ: 2 AÑOS O 40,000 KM., O LO QUE OCURRA PRIMERO. GARANTIA POR PERFORACION: 3 AÑOS O 50,000 KM., O LO QUE OCURRA PRIMERO.  GARANTIA DEL EQUIPO PATRULLA: 1 AÑO SIN LIMITE DE KILOMETRAJE A EXCEPCION DE FOCOS HALOGENOS Y FUSIBLES. EN CUANTO A LA TORRETA Y SIRENA NO SE REQUIERE UNA MARCA ESPECIFICA, PERO DEBERAN CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN BASES.  SEGURO: DE COBERTURA AMPLIA HASTA LA ENTREGA DE					Equipo patrulla       Garantía del equipo							
IMPORTE DEL PEDIDO (CON LETRA)															
ACTAS DE OBSERVACIONES: ADJUDIC.				REVISION	AUTORIZACION LIC. GERARDO MARTINEZ ORTIZ <small>Director General de Recursos Materiales</small>	ACEPTO DE CONFORMIDAD DIA MES AÑO	NOMBRE Y FIRMA								
TERCERERA FD. DGRM AD 13															

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01414/INFOEM/IP/RR/2011.**  
**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

 <p>Gobierno del Estado de México Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración Dirección General de Recursos Materiales</p>				PEDIDO NUM 00523				
FACTURAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO		De 007		COMPRA DIRECTA				
<b>PROVEEDOR</b> 01893 SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. DOMICILIO ALFREDO DEL MAZO ESG. INDEPENDENCIA 1514 COLONIA IDNA INDUSTRIAL 50071 DELEG. MPD. e POB. TOLUCA MEX. TELEFONO 2134000 2134001 AT'N JOSÉ HERACLIO IGLESIAS VALDEZ			<b>ESPECIFICACIONES DE ENTREGA</b> ALMACEN 01 TOLUCA DEPENDENCIA 0230 DIR. GRAL. DE SEG PUBL. Y TTD. DOMICILIO 28 DE OCTUBRE ESG. FIDEL VELAZQUEZ LOCALIDAD TOLUCA, MEXICO MUNICIPIO TOLUCA, MEXICO FECHA PROMESA DE ENTREGA DIA MES AÑO					
No.	NUMERO DE REQUISICION	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCION DEL ARTICULO NOMBRE, ESPECI Y MEDIDAS	U.M.	CANTIDAD PEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
			TIEMPO DE ENTREGA: DENTRO DE LOS 45 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE DE LA FECHA DE SUSCRIPCION-DEL CONTRATO. ✓  FORMA DE PAGO: 15 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESENTACION DE LA FACTURA A ENTERA -- SATISFACCION DEL AREA USUARIA., NO SE APLICARAN INTERESES, NI SE OTORGARAN ANTICIPOS. ✓  LUGAR DE ENTREGA: 28 DE OCTUBRE ESG. PASEO FIDEL VELAZQUEZ S/N, CDL. VERTICE, TOLUCA, MEXICO. ✓					
NOTA: HE LEIDO, TENGO CONOCIMIENTO Y ACEPTO DE CONFORMIDAD TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN EL ANVERSO Y REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO.								
IMPORTE DEL PEDIDO (CON LETRA)								
ACTAS DE OBSERVACIONES: ADJUDIC.			REVISION	AUTORIZACION LIC. GERARDO MARTINEZ ORTIZ		ACEPTO DE CONFORMIDAD DIA MES AÑO		
FO DGRM AD 13			TESORERIA		Director General de Recursos Materiales		NOMBRE Y FIRMA	

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01414/INFOEM/IP/RR/2011.**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**



**La Proveedora**  
 Cia. de Automóviles s.a. de c.v.

DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO PARA VENTAS AL GOBIERNO  
 RIO PO # 93 COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500 MÉXICO D.F.  
 TEL: 5207-2250

México, D.F. a 7 de Octubre de 2000

SOLICITUD DE COTIZACION SIN. RELATIVA A "VEHICULOS AUTOPATRULLAS TIPO VAGONETA CON EQUIPO ADICIONAL INTEGRADO".

VIGENCIA DE PRECIOS: MÁXIMO AL 14 OCTUBRE DE 2000

PLAZO DE ENTREGA: MÁXIMO AL 22 DE DICIEMBRE DE 2000

LUGAR DE ENTREGA: EN EL ESTACIONAMIENTO DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA, UBICADO EN NARANJALES S/N, COL. SAN BARTOLO COAPA.

CONDICIONES DE PAGO: 50% DE ANTICIPO A LA FIRMA DEL CONTRATO Y LA DIFERENCIA CONTRA ENTREGA DE VEHICULOS Y LA PRESENTACION DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS, PERMITIENDOSE ENTREGAS Y COBROS PARCIALES.

PARTIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES OFERTADOS	PRECIO UNITARIO
UNICA	CAMIONETA NUEVA MARCA FORD, EXPEDITION, 5 PUERTAS, MODELO 2001, EQUIPADA CON MOTOR DE 8 CILINDROS EN "V" A GASOLINA, TRANSMISION AUTOMATICA, DOBLE TRACCION (4X4). INCLUYE LOS SIGUIENTES EQUIPOS INTEGRADOS: TUMBABURROS, ANILLETES DE ARRASTRE (DELANTEROS Y TRASEROS), PORTAESPOSAS EN ASIENTO TRASERO, CONSOLA DE INSTRUMENTOS, CORTE DE LUCES, SEGUROS OCULTOS, FAROS ALTERNANTES, DOBLE TOMA DE CORRIENTE DIRECTA, BLINDAJE EN PUERTAS DELANTERAS, SISTEMA DE DOBLE BATERIA, TORRETA, SIRENA, RADIO, SISTEMA DE LOCALIZACION GPS CON TERMINAL DE COMUNICACION DE DOBLE VIA, EQUIPO DE VIDEOGRAVACION.  SE ANEXA FICHA TÉCNICA DETALLADA PARA MAYOR INFORMACION	\$ 543,478.26

SUMA	\$ 543,478.26
( )% DESCUENTO	\$ 0.00
SUBTOTAL	\$ 543,478.26
+ 15% DEL I.V.A.	\$ 81,521.74
TOTAL	\$ 625,000.00

(SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)



ING. RAUL LIMA BALDERAS  
 REPRESENTANTE LEGAL

**EXPEDIENTE:** 01414/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO PARA VENTAS AL GOBIERNO  
 RIO PO #91 COL. CUALTEMOC, C.P. 06500, MEXICO D.F.  
 TEL. 5207-2201

México, D.F. a 7 de Octubre de 2000

SOLICITUD DE COTIZACION SIN, RELATIVA A "VEHICULOS AUTOPATRULLAS TIPO VAGONETA CON EQUIPO ADICIONAL INTEGRADO".

VIGENCIA DE PRECIOS: MAXIMO AL 14 OCTUBRE DE 2000

PLAZO DE ENTREGA: MAXIMO AL 22 DE DICIEMBRE DE 2000

LUGAR DE ENTREGA: EN EL ESTACIONAMIENTO DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA, UBICADO EN NARANJALES SIN, COL. SAN BARTOLO COAPA.

CONDICIONES DE PAGO: 50% DE ANTICIPO A LA FIRMA DEL CONTRATO Y LA DIFERENCIA CONTRA ENTREGA DE VEHICULOS Y LA PRESENTACION DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS, PERMITIENDOSE ENTREGAS Y COBROS PARCIALES.

PARTIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES OFERTADOS	PRECIO UNITARIO
UNICA	CAMIONETA NUEVA MARCA FORD, EXPEDITION, 5 PUERTAS, MODELO 2001, EQUIPADA CON MOTOR DE 8 CILINDROS EN V6 A GASOLINA, TRANSMISION AUTOMATICA, DOBLE TRACCION (4X4). INCLUYE LOS SIGUIENTES EQUIPOS INTEGRADOS: TUMBABURROS, ANILLETES DE ARRASTRE (DELANTEROS Y TRASEROS), PORTAESPOSAS EN ASIENTO TRASERO, CONSOLA DE INSTRUMENTOS, CORTE DE LUCES, SEGUROS OCLTOS, FAROS ALTERNANTES, DOBLE TOMA DE CORRIENTE DIRECTA, BLINDAJE EN PUERTAS DELANTERAS, SISTEMA DE DOBLE BATERIA, TORRETA, SIRENA, RADIO, SISTEMA DE LOCALIZACION GPS CON TERMINAL DE COMUNICACION DE DOBLE V.A., EQUIPO DE VIDEOGRAVACION.  SE ANEXA FICHA TECNICA DETALLADA PARA MAYOR INFORMACION	\$ 543,478.26

SUMA	\$ 543,478.26
( 1% DESCUENTO	\$ 5,434.78
SUBTOTAL	\$ 538,043.48
+ 15% DEL I.V.A.	\$ 80,706.52
TOTAL	\$ 618,750.00

(SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01414/INFOEM/IP/RR/2011**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no esta obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 31 (treinta y uno) de mayo presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, para abonar lo que a derecho convenga en el cual manifiesta:

*Anexo al presente se servirá encontrar el reporte de justificación correspondiente.*

Al cual anexa los archivos C00120ATCZARA021080860004416.jpg,  
C00120ATCZARA021080860005055.jpg, C00120ATCZARA021080860006312.jpg,  
C00120ATCZARA021080860007107.jpg, C00120ATCZARA021080860008261.jpg,  
C00120ATCZARA021080860009245.pdf que contienen lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 01414/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**I.- ANEXO C00120ATCZARA021080860001216.pdf, contiene el informe justificado rendido por el Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, tal como se advierte a continuación:**

**“RECURSO DE REVISIÓN  
01414/INFOEM/IP/RR/2011  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 30 DE MAYO DE 2011**

**ASUNTO: REPORTE DE JUSTIFICACIÓN.**

**C. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO DEL INFOEM.  
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED], solicitud generada el día 04 de mayo de 2011, la cual ingresó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y a la cual recayó el número de folio 00120/ATIZARA/IP/A/2011, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- “Como el Doc adjunto se solicita la misma información, detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con Iva y sin Iva / costo del equipamiento de sus patrullas, marca / modelo del radio y su costo,, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha!”.. (sic)

2.- El día 26 de mayo se dio respuesta por parte de la Dirección General de Administración. (La cual se envía en los archivos adjuntos)

3.- El día 26 de mayo de 2011 el solicitante, interpuso ante el INFOEM un Recurso de Revisión el cual tiene el número de folio 01414/INFOEM/IP/RR/2011, donde el Acto Impugnado a la letra dice:

“...lo solicitado no es materia de reserva como se acredita con el doc adjunto y lo solicitado es materia de rendición de cuentas y se alega la entrega de todo lo solicitado.....” (sic).

**4.- El día 30 de mayo de 2011 la Dirección General de Administración ratifica su respuesta:**

“...Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar contestación a su recurso de revisión número 01414/INFOEM/IP/RR/2011, originada de la solicitud con número de folio o expediente de la solicitud: **00120/ATIZARA/IP/A/2011, donde solicita la siguiente información:**

**Como el documento adjunto se solicita la misma información, detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policías y agregando una factura por modelo, precios con iva y sin iva/costo del equipamiento de sus patrullas, marca/modelo del radio y su costo, marca/modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada. Todo de 2005 a la fecha.**

**EXPEDIENTE:** 01414/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Mismo que se le dio contestación en tiempo y forma con el oficio número DGA/CT/2459/2011 de fecha 23 de mayo de 2011, como a continuación se detalla:**

Por lo anterior me permito informar en referencia a la información anterior al 06 de Septiembre del 2009, no se cuenta con ella, derivado de las torrenciales lluvias acaecidas el pasado seis de septiembre del año 2009, que originó que la planta baja del Palacio Municipal se viera severamente afectada por la inundación, declarándose Desastre Natural mediante Diario Oficial (Primera Sección), de fecha catorce de septiembre de 2009 donde varias dependencias entre ellas la Dirección General de Administración perdieron entre otras cosas, documentación valiosa que se encontraban en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, motivo por el que no es posible proporcionarle dicha información, lo cual se sustenta en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, avalada por la Contraloría Interna Municipal (se anexa copia de declaratoria de inexistencia).

Sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad la información que pudiera ser de utilidad, la encontrará en el siguiente link.

[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

Transparencia

Información pública de oficio

Marco Normativo

Artículo 12 fracción XIX

Informe de Gobierno 2007,2008 y 2009.

En lo que se refiere a costos de las patrullas posteriores al 06 de Septiembre del 2009, se adjunta documento que contiene la información como usted la requiere.

Así mismo en lo que se refiere al monto erogado por el mantenimiento por unidad sea comprada o rentada, me permito informar y de acuerdo a los Lineamientos emitidos en el Manual para la Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2010, el gasto total erogado se encuentra en la partida 3506 Reparación y Mantenimiento de Vehículos Terrestres, Aéreos y Lacustres, en el Estado Comparativo de Egresos al mes de Agosto 2009 lo encontrará en el siguiente link.

[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

Transparencia

Información pública de oficio

Marco Normativo

Artículo 12 fracción VII

Presupuestos asignados y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado

A continuación se proporciona el gasto erogado de los servicios de mantenimiento como a continuación se detalla:

3506 Reparación y Mantenimiento de Vehículos Terrestres, Aéreos y Lacustres

FECHA	IMPORTE
SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2009	\$ 2,332,761.20
ENERO A DICIEMBRE 2010	\$ 10,152,750.56

3551 Reparación y Mantenimiento de Vehículos Terrestres, Aéreos y Lacustres

FECHA	IMPORTE
ENERO A ABRIL 2011	\$ 192,649.20

**EXPEDIENTE:** 01414/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En relación a la resolución número 01414/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesta, en el que manifiesta que lo solicitado no es materia de reserva como se acredita con el doc. Adjunto y solicitado es materia de rendición de cuentas y se alega la entrega de todo lo solicitado.

Sin embargo aunado a lo anterior, cabe aclarar que la información del documento que se adjuntó ampara la Declaratoria de Inexistencia de Información, emitida por el Comité de Información por los motivos ya expuestos, más no de reserva como lo declara el peticionario; y dando cumplimiento al principio de máxima publicidad, ratifico que la información entregada es la que se encuentra en los archivos.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier comentario al respecto.  
....” (sic).

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN” (Sic)**

2. Los anexos **C00120ATCZARA021080860002349.pdf** y **C00120ATCZARA021080860003915.pdf** contiene el oficio de fecha treinta de mayo de 2011 signado por el Director General de Administración, mediante el cual ratifica su respuesta en los mismos términos señalados en el informe de justificación insertado anteriormente.
3. los anexos **C00120ATCZARA021080860004416.pdf** y **ANEXO C00120ATCZARA021080860009245.pdf** contienen de manera sistematizada los datos correspondiente al No. de contrato, proveedor, cantidad, unidad y medida, descripción, importe total del contrato, de las unidades adquiridas y arrendadas para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, dicho documento se encuentra insertado en el antecedente II de la presente resolución, ya que fue enviado como parte de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO.
4. El anexo **C00120ATCZARA021080860005055.pdf** y **ANEXO C00120ATCZARA021080860006312.pdf** contiene el oficio no. **DGA/CT/2459/2011**, signado por el Dr. José Apolinar Salazar Marín, Director General de Administración,

**EXPEDIENTE:** 01414/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

oficio mediante el cual el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación de solicitud de información y que se insertó en el antecedente II de la presente resolución.

5. los anexos **C00120ATCZARA021080860007107.pdf** y **ANEXO C00120ATCZARA021080860008261.pdf** contiene la declaratoria de inexistencia de información que emitió el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** como acuerdo celebrado en la vigésimo octava sesión extraordinaria, de fecha 23 de Mayo de 2011, documento que se insertó en el antecedente II de la presente resolución.

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.-** El recurso **01414/INFOEM/IP/RR/2011**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

El **RECURRENTE** presentó el recurso de revisión vía electrónica precisamente el día 26 (veintiséis) de mayo de 2011 dos mil once, misma fecha en que se dio a conocer la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** al emitir su contestación al **RECURRENTE**, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha 04 cuatro de Mayo de 2011 Dos Mil Once, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México “**EL SICOSIEM**” ante **EL SUJETO OBLIGADO**, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

***Artículo 46.-** La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día (06) seis de mayo de 2011 de Dos Mil Once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 26 veintiséis de mayo de 2011 Dos Mil Once. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica precisamente el día 26 veintiséis de mayo del Dos Mil Once 2011, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

**TERCERO.- Estudio de la legitimación de EL RECURRENTE e identidad de lo solicitado.** Sin embargo previo al análisis de fondo de los argumentos en el Recurso de Revisión que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio Oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido por la en Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

**IMPROCEDENCIA.**

*Esta Suprema Corte de Justicia ha sostenido en jurisprudencia constante, que la cuestión de improcedencia es de orden público, esto es, que siempre que la Corte conozca de un negocio en revisión, antes de estudiar los agravios en cuanto al fondo ha de analizar si existe alguna causa de improcedencia, para en este caso declararla; pero cuando el Juez de Distrito sobresee en el juicio de amparo ya no está de por medio el interés público, de una manera predominante y preferente, y toca al quejoso hacer valer los recursos legales respectivos, puesto que no existe la revisión de oficio. de manera que si en tales casos no se interpone el recurso de revisión, causa ejecutoria la resolución respectiva; si no se expresan agravios, el recurso no será admitido; si se expresan, pero son incongruentes porque no atacan los fundamentos del sobreseimiento dictado o son ajenos al debate, en realidad se está en presencia de una falta de agravios en el punto controvertido; por lo que si en este caso, la Corte estudia los fundamentos que adujo el Juez de Distrito, suple la deficiencia del recurrente, analizando una cuestión que no le fue propuesta, contrariamente al texto legal que regula el recurso de revisión, y al principio de que el amparo en materia civil (y en la administrativa) es de estricto derecho.*

**EXPEDIENTE:** 01414/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*Amparo en revisión 8300/61. Ernesto de la Vía González. 15 de junio de 1962. 5 votos. Ponente: Octavio Mendoza González.*

*Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LX, Tercera Parte. Pág. 64. Tesis Aislada.*

Por lo que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que con respecto a la legitimidad de **EL RECURRENTE** se surte toda vez que tanto en la solicitud como en el Recurso de Revisión se desprende que el Nombre del **RECURRENTE** es coincidente en ambos casos.

Ahora bien se pudo apreciar que existe identidad con el nombre del **RECURRENTE**, no obstante cabe decir que en el Recurso de Revisión se manifestó como Acto Impugnado el siguiente: “Como el Doc adjunto se solicita la misma información , detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con Iva y sin Iva / costo del equipamiento de sus patrullas , marca / modelo del radio y su costo,, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha” (Sic) **argumentando como motivo de inconformidad “lo solicitado no es materia de reserva como se acredita con el doc adjunto y lo solicitado es materia de rendición de cuentas y se alega la entrega de todo lo solicitado. (Sic) por lo que tras la Revisión que hace esta Ponencia de la solicitud de origen se desprende la falta de congruencia en el motivo de inconformidad, al no existir correspondencia con la respuesta del SUJETO OBLIGADO.**

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia:

**Artículo 43.-** La solicitud por escrito deberá contener:

**I.** El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

**II.** La descripción clara y precisa de la información que solicita;

**III.** Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

**IV.** Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Acreditándose todos y cada uno de estos elementos en la solicitud de origen, en específico el nombre del solicitante; sin embargo, derivado de la presentación de una solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta por considerarse que esta es incompleta, desfavorable o ante la falta u omisión de la respuesta. En este orden de ideas una vez se acredita el nombre del interesado en la solicitud es que se genera el derecho de impugnar ya sea por considerar que la respuesta incompleta, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la LEY de la materia:

### **Capítulo III** **De los Medios de Impugnación**

**Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I.** Se les niegue la información solicitada;
- II.** Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III.** Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV.** Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Pero la propia Ley de Transparencia establece cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

**Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I.** Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado,** Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV.** Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.  
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, **para el caso que nos ocupa se advierte que las razones o motivos de la inconformidad alegados por el particular, no son coincidentes con la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.**

Luego entonces, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante  **señale el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad**  ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente se inconforma de una respuesta diversa ya que resulta incongruente con la proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** ya que expresa **“lo solicitado no es materia de reserva como se acredita con el doc adjunto y lo solicitado es materia de rendición de cuentas y se alega la entrega de todo lo solicitado. (Sic)lo anterior no corresponde a la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO,** por lo que si bien hay razones de inconformidad en la solicitud de información estas no corresponden a la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, ya que se inconformó alegando una reserva de la información solicitada, sin embargo tal como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO**, en ningún momento refirió que la información solicitada se considerara como reservada por la Ley, únicamente refirió que no contaba con la información generada hasta antes del 06 de septiembre de 2009, debido a que por un desastre natural se perdieron archivos con documentación valiosa entre los que se encontraban los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, que contenían la información relativa a los costos de las patrullas y de todos los vehículos policiales y facturas por modelo, así como

cualquier información relativa a los costos y especificaciones del equipamiento de las patrullas, como los equipos de intercomunicación y torretas incluyendo los montos erogados por concepto de mantenimiento por cada unidad, así mismo informó el monto erogado por el mantenimiento de los vehículos solicitados durante el ejercicio fiscal 2010 y anexó de manera sistematizada la información solicitada respecto de las patrullas adquiridas después del 06 de septiembre de 2009, finalmente adjuntó a su respuesta **la declaratoria de inexistencia de la información** que emitió el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** como acuerdo celebrado en la vigésimo octava sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2011, relativa a los costos de las patrullas y de todos los vehículos policiales y facturas por modelo, así como cualquier información relativa a los costos y especificaciones del equipamiento de las patrullas, como los equipos de intercomunicación y torretas, incluyendo los montos erogados por concepto de mantenimiento por cada unidad, información que se administraba anterior al 06 de septiembre de 2009. De lo anterior se advierte que en ningún momento se clasificó la información como reservada tal como lo manifiesta el particular en sus motivos de inconformidad.

Por otra parte es de señalar que aún y cuando se manifiesten acto impugnado y motivos de agravio y a pesar que el artículo 74 de la ley de la materia prevé la figura de la suplencia de la queja para este pleno esta no resulta aplicable al caso en estudio, efectivamente dicho precepto que señala lo siguiente:

**Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.**

Por lo que en caso particular lo cierto es que esta no puede aplicarse al caso concreto, pues para que esta figura jurídica opere a favor del **RECURRENTE** es necesario la existencia de un mínimo razonamiento expresado en el Recurso de Revisión que guarde congruencia con los términos y formas de la solicitud y respuesta a la solicitud de información y que en efecto el actuar del **SUJETO OBLIGADO** afecte dichos términos y formas, por lo que sin estos elementos este Órgano Garante no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio del derecho de acceso a la información, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre violación al derecho de acceso a la información en la respuesta o a falta de esta debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja.

Incluso, este Ponencia ha sostenido el criterio que cuando de la manifestación de en el acto impugnado (y no sólo de los razonamientos de inconformidad) se desprende un mínimo de razón que constituya el agravio, se debe entrar al análisis de la inconformidad; o bien si se omite las razones de inconformidad pero se desprenden del acto impugnado también se debe entrar al análisis de fondo del recurso. Otro caso es que si la impugnación es genérica y no específica debe entrarse al estudio y análisis de la respuesta y lo solicitado ante ausencia de impugnación concreta a fin de no dejar en estado de indefensión al recurrente. Todos estos casos con fundamento en el artículo 74 de la ley de la materia, pero siempre bajo la lógica de que lo que lo que se impugna o combate es el acto que agravio el derecho ejercido y que obviamente implica su relación o vinculación con la propia solicitud de información que es materia del recurso.

EXPEDIENTE: 01414/INFOEM/IP/RR/2011.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En este sentido los conceptos de violación resultan inoperantes al caso concreto, por lo que este Organismo Garante no puede modificar o ampliar agravios en beneficio del solicitante, por tanto la incongruencia en la expresión de agravios frente a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es imputable al solicitante y no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la deficiencia de los conceptos de violación del Recurso de Revisión, excepto como ya se dijo cuando se advierte que en contra del particular- recurrente ha habido una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.

En este orden de ideas, se concluye que deben declararse inoperantes las razones o motivos de inconformidad cuando se refieren a cuestiones no aducidas en la respuesta de origen, si contra el recurrente no existió una violación **esgrimidos, y que de manera oficiosa este Órgano Garante no puede subsanar y en consecuencia analizar ya que sería tanto como substituir en el caso en estudio al propio recurrente**, ante la falta de congruencia o coincidencia de agravios, ya que los expresados no resultan aplicables al caso concreto, pues se alega un agravio que no corresponde con la respuesta de origen.

Es así que para este Pleno, se advierte de las constancias que obran en el expediente, que el recurso de revisión, si bien fue interpuesto por la misma persona de la solicitud materia del recurso, lo cierto es que no existe congruencia entre el acto impugnado u agravio manifestado y la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en su perjuicio.

Por lo anterior, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que al no haber agravios que se relacionen con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y, este Instituto considera que procede desechar el recurso de revisión que se analiza.

En efecto, en el caso en particular, la respuesta que se impugna **es diversa** a la proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, siendo consideración de este Pleno que el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho del solicitante para interponer el correspondiente recurso de revisión en el que exprese los motivos o razones de inconformidad; y como en el caso que nos ocupa se advierte que no existen motivos de inconformidad que correspondan a respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** siendo estos diferentes, y como uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el **SOLICITANTE** exprese razones o motivos de inconformidad por la respuesta o la falta de ésta a su solicitud, lo que en la especie no acontece ya que el ahora **RECURRENTE** no expresa agravios congruentes a la respuesta de la solicitud de información.

Por lo anterior, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que al no existir causas de agravio lógicamente relacionadas con la respuesta otorgada, por lo que este Instituto considera que procede desechar el recurso de revisión que se analiza.

Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de **la falta de coincidencia en los agravios de EL RECURRENTE.** Lo cual permitirá valorar la figura procesal del **desechamiento** con relación a la **improcedencia del recurso** de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a que exista identidad entre el que ejerce y se le agravia el derecho y el que recurre, así como identidad entre lo solicitado y lo impugnado, la autoridad resolutora debe rechazar la admisión de la impugnación y ni siquiera conocer el fondo de la *litis*. A esto se le conoce con el nombre de **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Si se partiera del supuesto de que un recurso presentado en los términos planteados es **improcedente**, valdría la pena cuestionar lo siguiente:

La improcedencia de un medio de impugnación amerita dos cualidades:

- La primera, que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión que establezca la falta de legitimación de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado
- La segunda, decidir la improcedencia del recurso implica conocer el fondo del asunto.

Por ello, determinar una improcedencia por los extremos aludidos con antelación en la presentación de un recurso es contradictorio por la siguiente razón:

- Del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia se observa una causal sustentada en la falta de identidad o congruencia entre la impugnación o agravios dentro de la interposición del recurso y la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO. Por lo tanto, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto por dichos motivos?

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

En síntesis, hay que denominar a las cosas por su nombre conforme su naturaleza y sentido. Por lo que la presente Resolución de este Órgano Garante **estima el desechamiento, que no la**

**improcedencia, del recurso.** Lo anterior tiene su sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, POR LO QUE SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE IMPUGNAN ESA OMISIÓN.**

*Como el desechamiento de la demanda de garantías obedece a la existencia de una causa notoria de improcedencia, ello significa que existe un obstáculo jurídico que impide la decisión de fondo de la controversia constitucional, motivo por el que son inoperantes los agravios que se hacen consistir en la falta de estudio de los conceptos de violación.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

III.50.C. J/7

*Instancia:* Tribunales Colegiados de Circuito. *Fuente:* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Diciembre de 2005. Pág. 2386. *Tesis de Jurisprudencia.*

Así también la siguiente tesis señala:

**DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.**

*El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto, reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.*

VII.10.C.35 C

*Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muguira Revuelta.-7 de marzo de 1996.-Unanimidad de votos.- Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachin Gómez.*

*Instancia:* Tribunales Colegiados de Circuito. *Fuente:* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. *Tesis Aislada.*

Ahora bien, se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene **como no interpuesto**; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

Ante tal situación, y al no existir materia del presente Recurso, el mismo se DESECHA, por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se desecha el Recurso de Revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución, dejándose a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para que realice una nueva solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL**

**EXPEDIENTE:** 01414/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; CON EL VOTO EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**

**AUSENTE**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
---	---

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA (30) TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01414/INFOEM/IP/RR/2011.**